



Exp.: OPEN-004.02/2019

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 13/01/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida al Centro Territorial de Innovación y Formación Madrid-Capital, dependiente de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid:

PRIMERO.- En relación a las encuestas de valoración de los participantes en los cursos presenciales impartidos durante el curso escolar 2017/2018 en el CTIF Madrid-Capital, centro de formación del profesorado dependiente de la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio, solicito la puntuación numérica media de la valoración global de cada actividad, así como la puntuación numérica media de la valoración global de los ponentes de la misma sin especificar nombre de los mismos, indicando, para ello, las escalas en las que se han obtenido dichas puntuaciones. Ruego que esta información se asocie al título del curso indicando la asesoría responsable del mismo.

SEGUNDO.- Con respecto a los preceptivos trabajos finales que han de realizar los participantes de los referidos cursos, solicito que se me informe si los referidos trabajos son corregidos y valorados por los asesores responsables de la actividad o bien por los ponentes. De no ser así, ruego se me indique cómo se realiza la valoración de los referidos trabajos.

TERCERO.- Solicito que se me proporcionen los criterios de valoración, así como las rúbricas utilizadas para valorar los referidos trabajos finales.

CUARTO.- Ruego se me informe de la utilidad que hace el referido CTIF de los referidos trabajos. Es decir, si los referidos trabajos finales son publicitados o puestos a disposición de cualquier docente, indicando dónde se encuentran ubicados para su consulta.

Una vez analizada la solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada en el primer punto se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto las señaladas en el apartado 18.1 c).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Becas y Ayudas al Estudio (Educ. e Inv.)

RESUELVE



Comunidad de Madrid

Primero.- La Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid promovió a través de la Red de Centros de Formación del Profesorado, 593 cursos durante el curso 2017-2018, en los que participaron 21.436 profesores. El sistema de gestión de los cursos de formación de centros está descentralizado, por lo tanto hay diferentes fuentes de información, que son cada uno de los Centros Territoriales de Innovación y Formación y el Centro Regional de Innovación y Formación “Las Acacias”.

Segundo.- Por todo lo anterior, esta Dirección General, para dar acceso a la información solicitada en el primer punto tendría que reelaborar la información solicitada, ya que habría que realizar una reelaboración ex profeso solo para esta solicitud usando diferentes fuentes de información y siendo muy gravoso el trabajo a realizar, al tener que ir curso por curso.

Hay que tomar en consideración lo señalado en el art. 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dice que: “1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.

También es relevante tener en cuenta la línea seguida por el CI/007/2015 del CTBG que dice explícitamente que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: “a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”.

Tercero.- En relación con el punto segundo es importante tener en cuenta que el Decreto 120/2017 de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid contempla en su art. 9.2 que los participantes, para recibir el certificado correspondiente, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) En todas las modalidades de formación, la entrega de todos los trabajos considerados obligatorios y el aprovechamiento valorado por el órgano responsable en la formación del profesorado.
- b) En las modalidades de formación presencial y semipresencial, asistencia, al menos, al 85 por 100 del total de horas de la fase presencial de la actividad y siempre que las horas de inasistencia estén debidamente justificadas.

Por lo tanto, en relación con el punto segundo se proporciona el acceso a la información, señalando que es el ponente quien realiza la valoración, en el caso de que se contemplara en la actividad formativa la entrega de algún tipo de trabajo considerado como obligatorio.

Cuarto: En relación al apartado tercero se proporciona el acceso a la información referido a los criterios de valoración en el caso de que se contemple en la actividad formativa la entrega de algún tipo de trabajo considerado como obligatorio, que son los siguientes: valorar si los participantes han adquirido los contenidos y competencias y si su trabajo es adecuado y eficaz y ha permitido mejorar las competencias para las que se había diseñado la formación.



Comunidad de Madrid

Quinto: En relación al apartado cuarto se proporciona el acceso a la información referido a los materiales elaborados, en su caso, durante la celebración de los cursos, que se comparten en aulas virtuales creadas para cada curso, con acceso por parte de los participantes. Asimismo, por iniciativa del autor y con licencia de compartir según modelo de *Creative Commons*, los docentes pueden si así lo desean publicar sus materiales en la mediateca de EducaMadrid.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 13 de febrero de 2019

El Director General de Becas y Ayudas al Estudio

Firmado digitalmente por ISMAEL SANZ LABRADOR
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.02.13 14:01:05 CET

Ismael Sanz